

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año..... 17'50 ptas.  
Seis meses..... 9'10 »  
Tres id..... 4'90 »

Números sueltos 25 céntimos.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación. Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código civil.)—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A VEINTICINCO CÉNTIMOS LÍNEA.

### SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año..... 20 ptas.  
Seis meses..... 10'65 »  
Tres id..... 6 »

Pago adelantado.

## Parte Oficial.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA D.ª Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime, D.ª Beatriz y D.ª María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(De la *Gaceta* núm. 124.)

### REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Vizcaya y el Juez de Instrucción de Guernica, de los cuales resulta:

Que en sesión de 23 de Marzo de 1910, el Ayuntamiento de Bermeo acordó la destitución de D. Robustiano Elorrieta, del cargo de Médico titular de aquella villa:

Que promovido por el interesado recurso dealzada contra el mencionado acuerdo, la Comisión provincial lo confirmó por resolución de 6 de Octubre siguiente, la cual, apelada ante la Diputación provincial en pleno, fué revocada en la sesión celebrada por dicha Corporación el 13 de Diciembre, mandando dejar sin efecto el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento de Bermeo en 23 de Marzo:

Que no habiéndose cumplido por el citado Ayuntamiento lo acordado por la Diputación provincial, el interesado recurrió ante ella solicitando su inmediata reposición y el abono de los sueldos devengados, resolviendo la Comisión provincial ambos extremos en sentido favorable para el recurrente, por acuerdos adoptados en 14 de Febrero y 21 de Marzo de 1911:

Que negándose el Ayuntamiento de Bermeo a cumplir los referidos acuerdos, alegando que contra el de

13 de Diciembre de 1910 había entablado recurso contencioso-administrativo, D. Robustiano Elorrieta acudió en queja ante la Comisión provincial, la cual, estimando que aquel acuerdo de la Diputación provincial ponía término a la vía gubernativa y era ejecutivo, y que la resistencia del Ayuntamiento a cumplir este acuerdo y los adoptados por la Comisión provincial en 14 de Febrero y 21 de Marzo de 1911, constituían una desobediencia sancionada en el Código Penal, acordó en 12 de Abril siguiente que se pasara el tanto de culpa al Juzgado de instrucción de Guernica:

Que en el expediente figura una instancia del Alcalde Presidente de Bermeo, su fecha 8 de Abril, solicitando de la Diputación provincial la renovación del acuerdo de 21 de Marzo, y también varios oficios de la misma Alcaldía librados al tramitarse aquella instancia, en los que se consigna que en el mes de Mayo, el Ayuntamiento ha repuesto en su cargo a D. Robustiano Elorrieta, abonándole los sueldos devengados, y que ha desistido del recurso contencioso a que anteriormente se hace referencia:

Que hallándose el Juzgado instruyendo el oportuno sumario por desobediencia, a virtud del tanto de culpa pasado por la Comisión provincial de la Diputación de Vizcaya, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la mayoría de la Comisión provincial, le requirió de inhibición, fundándose: en que de acuerdo con lo consignado en los artículos 179, 180, 181 y 190 de la ley Municipal, a los Gobernadores corresponde declarar si han sido ó no desobedecidos por el Alcalde y Concejales, exigiéndoles la responsabilidad a que se hubieren hecho acreedores si hubiesen incurrido en la desobediencia, sin que los Tribunales de justicia puedan entender en ello, á menos de que la Administración les pase el correspondiente tanto de culpa, por entender que la desobe-

dencia ha existido y rebasa los límites de la falta administrativa; y en que la circunstancia de haberse remitido el expediente al Juzgado no obsta para que después la Autoridad administrativa, con vista de lo expuesto por el denunciado y de lo informado por la Comisión provincial, pueda requerir válidamente de inhibición al Juzgado, porque la remisión de antecedentes á los Tribunales por un Gobernador, sólo envuelve la apreciación de que en aquéllos puede haber hechos constitutivos de delitos, pero ni es declaratoria de derecho ni reviste los caracteres de una verdadera resolución en materia de competencia que sea irreformable por la Autoridad que la dictó:

Que tramitado el incidente, el Juzgado mantuvo su jurisdicción, alegando:

Que el hecho que se persigue no puede merecer otra consideración que la de una desobediencia del Ayuntamiento de Bermeo á las reiteradas órdenes de la Diputación, hecho previsto y penado en el artículo 380 del Código Penal vigente:

Que á tenor de lo dispuesto en el artículo 76 de la Constitución, á los Tribunales y Juzgados pertenece exclusivamente la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales;

Que no existe disposición alguna que establezca la necesidad de previa autorización para proceder criminalmente contra los Alcaldes y Concejales que desobedecieren á sus Superiores jerárquicos; y

Que el artículo 181 de la ley Municipal establece que la responsabilidad de los Ayuntamientos y Concejales será exigible ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motive, por lo que, tratándose de un hecho comprendido en el Código Penal, sólo á los Tribunales de justicia corresponde su conocimiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la mayoría de la Comisión provin-

cial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el artículo 380 del Código Penal, que castiga á los funcionarios judiciales ó administrativos que se negaren abiertamente á dar el debido cumplimiento á sentencias, decisiones ú órdenes de la Autoridad superior, dictadas dentro de los límites de su respectiva competencia y revestidas de las formalidades legales:

Visto el artículo 2.º de la ley Orgánica del Poder judicial, que atribuye á la jurisdicción ordinaria la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado:

Visto el artículo 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de competencia se ha suscitado con motivo de la causa seguida contra el Ayuntamiento de Bermeo, por desobediencia, consistente en haberse negado dicha Corporación municipal á dar cumplimiento á un acuerdo de la Diputación Provincial de Vizcaya, sobre reposición del Médico titular D. Robustiano Elorrieta;

2.º Que tal resistencia á cumplir aquel acuerdo, no obstante las reiteradas órdenes de la Comisión provincial, pudiera constituir el delito previsto y sancionado en el artículo 380 del Código Penal, correspondiendo, por consiguiente, su conocimiento á la competencia de los Tribunales ordinarios.

3.º Que si bien á la Administración corresponde en estos casos determinar previamente si la desobediencia existe y si rebasa ó no los límites de una simple falta administrativa, tal declaración fué ya hecha por la Comisión provincial en su acuerdo de 12 de Abril del año de 1911, por el que dispuso que se pasara el tanto de culpa á los Tribunales, por entender que el hecho constituía una desobediencia sancionada en el Código Penal;

4.º Que ni la circunstancia de haberse solicitado por el Ayuntamiento la revocación de uno de los acuerdos de la Comisión provincial con posterioridad á los hechos que entrañan la desobediencia de que se trata, ni el haber cumplimentado al fin lo ordenado por la Diputación Provincial después de aquella cometida, alteran los términos en que la competencia se plantea, en la cual ni cabe alegar ya la existencia de cuestión previa que la Administración haya de resolver, ni puede invocarse la cita de texto ó disposición legal que á ella atribuya el conocimiento del asunto, por no existir ninguno aplicable al caso de que se trata, y

5.º Que no se está, por lo tanto, en ninguno de los dos casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado.

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á veintitrés de Abril de mil novecientos doce.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, José Canalejas.

(De la Gaceta núm 118.)

## Gobierno Civil

### Caminos vecinales.

Habiéndose solicitado por D. Zacarias Vela, Alcalde del pueblo de Milagros y en representación del mismo la declaración de utilidad pública del camino vecinal desde la carretera de Madrid á Francia hasta Riofresno donde empalmará con el proyectado por Torregalindo, de conformidad con lo dispuesto en el art. 7.º del Reglamento de Caminos vecinales, se abre información pública durante quince días á partir de la fecha de la inserción de este anuncio, pudiendo presentar ante mi Autoridad, reclamaciones por escrito la Diputación provincial y cualquier Ayuntamiento, Corporación ó particular pertenecientes á la provincia.

Dentro del citado plazo de quince días se pueden formular reclamaciones por escrito ante el Ayuntamiento mencionado, el cual deberá en el mismo plazo celebrar una reunión en la que podrán reclamar verbalmente los vecinos, levantándose acta.

En un segundo plazo de quince

días, á partir del anterior, remitirá con su informe el Ayuntamiento el acta citada, las reclamaciones presentadas y un ligero extracto de ellas y de las que le hubiere remitido este Gobierno.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Burgos 1.º de Mayo de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 27 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Elías Gómez Benito, hace del cargo de Concejal y primer Regidor del Ayuntamiento de Villegas, fundado en ser mayor de 60 años: Resultando que este extremo se halla justificado por medio de la partida de bautismo del interesado, que en debida forma se acompaña: Considerando que según el número 1.º del artículo 43 de la vigente ley Municipal, pueden los mayores de 60 años excusarse de ser Concejales: la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Elías Gómez Benito, y, en su consecuencia, relevarle del cargo de Concejal y primer Regidor del Ayuntamiento de Villegas.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 1.º de Mayo de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

El Sr. Vicepresidente de la Comisión provincial, con fecha 27 de Abril último, me dice lo que sigue:

«Vista la renuncia que D. Serapio Prieto González, hace de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, fundado en ser Juez municipal suplente de dicho distrito: Resultando que este extremo se halla justificado por medio de la correspondiente certificación que en debida forma se acompaña, en la cual se hace constar que dicho D. Serapio Prieto tomó posesión del cargo de Juez municipal suplente de Peral de Arlanza el día 7 de Enero último, quien siendo además Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de expresada localidad, manifiesta que opta por el cargo judicial: Considerando que según los artículos 112 y 113 de la ley Orgánica del Poder Judicial, en relación con el 43 de la ley Municipal vigente y el 8.º de la ley de Justicia Municipal, dichos dos cargos son incompatibles, pudiendo los interesados eximirse de cualquiera de ellos: la Comisión ha acordado admitir la renuncia presentada por D. Serapio Prieto González, y, en su consecuencia, relevarle de los cargos de Alcalde y Concejal del Ayuntamiento de Peral de Arlanza, por haber optado por el de Juez municipal suplente de dicho distrito.»

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento del interesado.

Burgos 1.º de Mayo de 1912.

EL GOBERNADOR,

**Ricardo Martínez.**

### Circular.

La Comisión mixta de Reclutamiento ha acordado declarar prófugos á los mozos del reemplazo de 1912, que á continuación se relacionan:

Paulino Ezcurra Castillo, hijo de Tomás y Vicenta, de Santa Gadea del Cid, número 4, residente en la República Argentina.

Jesús Cantera Negrete, hijo de Hipólito y Adelaida, de Altable, número 1, cuya residencia se ignora.

Crescencio Martínez López, hijo de Froilán y Margarita, de Altable, número 2, cuya residencia se ignora.

Andrés Campo Gómez, hijo de Juan y Micaela, de Miraveche, número 1, residente en Buenos Aires.

Modesto Izarra Angulo, hijo de Apolinar y Marina, de Bozoo, número 1, cuya residencia se ignora.

Luis López Ozaita, hijo de Eugenio y Dionisia, de Condado de Treviño, número 7, cuya residencia se ignora.

Job Saenz de Urturi y Loza, hijo de Cirilo y Dolores, de Condado de Treviño, número 11, cuya residencia se ignora.

Vicente Pérez Villarreal y Fernandez Quincoces, hijo de Benito y Juliana, de Condado de Treviño, número 31, cuya residencia se ignora.

Florencio Nanclares Garcia, hijo de José y Francisca, de Miranda de Ebro, número 3, cuya residencia se ignora.

Miguel Gómez González, hijo de Luis y Dionisia, de Miranda de Ebro, número 5, cuya residencia se ignora.

Regino Martínez Cantera, hijo de Pedro y Segunda, de Miranda de Ebro, número 8, cuya residencia se ignora.

Valero Cuevas López, hijo de Emeterio é Isidra, de Miranda de Ebro, número 9, cuya residencia se ignora.

Delfín San Martín García, hijo de Felipe y Anunciación, de Miranda de Ebro, número 11, cuya residencia se ignora.

Toribio Mateo Roig, hijo de Bárbaro y Francisca, de Miranda de Ebro, número 12, cuya residencia se ignora.

José González González, hijo de Andrés y Josefa, de Miranda de Ebro, número 13, cuya residencia se ignora.

Fernando Vanquevert, Vanne, hijo de Eduardo y Victoria, de Miranda de Ebro, número 18, cuya residencia se ignora.

Jesús Gómez Blanco, hijo de Ramón y María, de Miranda de Ebro, número 19, cuya residencia se ignora.

Luis Vidana Urcelay, hijo de Juan José y Virila, de Miranda de Ebro, número 22, cuya residencia se ignora.

Dol Barredo Ramos, hijo de Francisco y Apolonia, de Miranda de Ebro, número 23, cuya residencia se ignora.

Pedro Ruiz Garcia, hijo de Joaquín y Matilde, de Miranda de Ebro, número 27, cuya residencia se ignora.

Hernestino Cuesta López, hijo de Pedro y María, de Miranda de Ebro, número 28, cuya residencia se ignora.

Angel Alvarez Delgado, hijo de Celestino y María, de Miranda de Ebro, número 29, cuya residencia se ignora.

Aurelio Fernández Melgar, hijo de Ramón y Ciriaca, de Miranda de Ebro, número 30, cuya residencia se ignora.

Germán López Santo, hijo de Lorenzo y Baldomera, de Miranda de Ebro, número 31, cuya residencia se ignora.

Francisco López Desilanes Sanchó, hijo de Francisco y Micaela, de Miranda de Ebro, número 32, cuya residencia se ignora.

Emeterio Aozti Angulo, hijo de Lucio y Eustasia, de Miranda de Ebro, número 33, cuya residencia se ignora.

Julio Garcia Saez, hijo de Jorge y Francisca, de Miranda de Ebro, número 34, cuya residencia se ignora.

Pablo Pinedo Diez, hijo de Toribio y Gaspara, de Miranda de Ebro, número 49, cuya residencia se ignora.

Francisco Andrés Zárate, hijo de Gervasio y Joaquina, de Miranda de Ebro, número 61, cuya residencia se ignora.

José Arnaiz Rodriguez, hijo de Manuel y María, de Miranda de Ebro, número 67, cuya residencia se ignora.

Julían Rodriguez Gimenez, hijo de Laureano y Casimira, de Miranda de Ebro, número 60, cuya residencia se ignora.

Isaac Gómez Blanco, hijo de Luis y María, de Miranda de Ebro, número 75, cuya residencia se ignora.

Francisco Cuevas López, hijo de Emeterio é Isidra, de Miranda de Ebro, número 80, cuya residencia se ignora.

Dámaso Perier Pérez, hijo de Tomás é Inés, de Miranda de Ebro, número 82, cuya residencia se ignora.

Isidro Diez Arnaiz, hijo de Cipriano y Valentina, de Miranda de Ebro, número 85, cuya residencia se ignora.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para que por las Autoridades y agentes de la misma se proceda á su busca y captura, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 53 de la Real orden circular de 26 de Enero de 1912, modifi-

cada por la de 2 de Marzo siguiente, Gaceta del 14.

Burgos 3 de Mayo de 1912.

EL GOBERNADOR,

Ricardo Martínez.

## Comisión Provincial

En cumplimiento de lo que determina el art. 3.º de la instrucción dictada por el Ministerio de la Guerra y aprobada por Real orden fecha 9 de Agosto de 1877, se publican á continuación los precios á que se han vendido en el mes de Marzo último los artículos de suministro que los Ayuntamientos de esta provincia hayan facilitado á las tropas del Ejército y Guardia civil y que deben servir de tipo para el abono de los mismos en el corriente mes.

Pesetas.

Ración de pan de 70 decagramos.....	0'25
Id. de cebada de cuatro kilogramos.....	0'76
Id. de paja corta de seis kilogramos.....	0'24
El litro de aceite.....	1'32
El litro de petróleo.....	1'01
El kilogramo de carbón.....	0'10
El kilogramo de leña.....	0'05
El kilogramo de paja larga..	0'07

Burgos 30 Abril de 1912.—El Vicepresidente, Ramón de la Cuesta.—El Comisario de Guerra, Julián Herrera.—P. A. de la C. P.—El Secretario accidental, Pedro J. García.

## Providencias judiciales

### Burgos.

Merino (Tiburcio), domiciliado últimamente en Sarracin y natural de Quintanapalla, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Burgos para recibirle declaración en causa por hurto de un reloj, instruida por dicho Juzgado, bajo apercibimiento en otro caso de pararle el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

### Aranda de Duero.

D. José Temes Nieto, Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy dictada en los autos declarativos de mayor cuantía seguidos por D.ª Juana Bernal Oriza, contra Eusebia, Angela, Gabriela y Felisa de los Rios Gomez, ha acordado sacar á la venta en pública subasta una casa mesón sita en Santa Cruz de la Salceda, calle Tamarón, número 45, que linda por frente calle, derecha camino de las bodegas, izquierda camino Valdeamos, espalda camino, hoy corral, de Juan Martín y huerto de Miguel Bueno, tasada en 5000 pesetas.

Debiendo celebrarse la subasta en el local de este Juzgado el día 23 de Mayo próximo á las diez de la mañana, se hace saber al público para conocimiento de los que quie-

ran tomar parte en la subasta que es con deducción de licitadores extraños, debiendo consignarse previamente el 10 por 100 del valor de la tasación, advirtiéndose que está inscrita una cuarta parte á nombre de Juana Bernal y otra cuarta parte á nombre de Baltasar Ruiz, padre de las demandadas, cuyos interesados suplirán los títulos en su día.

Aranda de Duero 29 de Abril de 1912.—El Secretario, Enrique Tarrasa.—V.º B.º—El Juez, José Temes Nieto.

### Villarcayo.

García (Pedro), domiciliado últimamente en Rio de Losa, comparecerá en término de ocho días ante el Juzgado de instrucción de Villarcayo, á fin de prestar declaración en causa que en el mismo se sigue por incendio en Rio de Losa, bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Villarcayo 1.º de Mayo de 1912.—El Secretario, por Campo, Licenciado Luis Diaz Calderón.—V.º B.º El Juez, Gerardo de la Mora.

## ACUERDOS MUNICIPALES

### Ayuntamiento de Cilleruelo de Abajo.

*Extracto de los acuerdos tomados por esta Corporación durante el primer trimestre de 1912.*

El 1.º de Enero se constituyó el nuevo Ayuntamiento, y se acordó á la vez que las sesiones se celebren los domingos desde la hora de las diez de su mañana.

El 7 quedó enterada la Corporación del cumplimiento dado á lo que dispone el art. 25 de la ley de Senadores, y de lo que dispone el art. 38 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo.

Así mismo se acordó el nombramiento de Regidor Sindico, suplente, el de Regidor Interventor, y á seguida dar cumplimiento también á cuanto dispone el art. 60 de la ley Municipal, que es dividir este Ayuntamiento en comisiones ó secciones, conforme determinan el art. 72 en concordancia al 84 de la Constitución, y finalmente que de la forma en que quedan constituidas las comisiones se dé cuenta al Sr. Gobernador civil y se haga saber por medio del oportuno edicto y bando al público.

El 14 se verificó el alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo actual.

El 16 se aprobó definitivamente la lista de las familias que deben figurar en la plaza de Beneficencia; igualmente se acordó que en vista de la renuncia hecha por el Farmacéutico titular D. Jaime Rodríguez, se anuncie la vacante.

El 21 se acordó que se proceda por la Junta municipal á la formación del reparto vecinal.

Que se anuncien en el BOLETIN OFICIAL las vacantes de Agente recaudador municipal y la de Guarda municipal jurado.

Que para proceder á la formación del repartimiento se cite en forma legal á la Junta para que practique el recuento de la ganadería y demás riqueza.

El 28 se celebró el acta de rectificación del alistamiento de los mozos del actual reemplazo.

El 29 se acordó aprobar definitivamente la lista de los mayores contribuyentes que en unión de los señores Concejales tienen derecho á ser compromisarios para la elección de Senadores.

El 4 de Febrero se acordó quedar enterada la Corporación del cumplimiento de lo que dispone el artículo 68 de la ley Municipal, de haberse anunciado la vacante de Recaudador y Guarda municipal jurado de esta villa, y de los repartimientos que habian formulado las Juntas del Gremio por consumos y la Junta municipal.

Que el día 15 del mes que rige, en sesión extraordinaria, se proceda al sorteo de los que correspondan ser asociados á la Junta municipal.

Que la contestación dada por el Sr. Presidente al Sr. Gobernador civil, respecto á que no puede dar posesión del cargo de Medico titular á D. Santiago Aparicio, por serle imposible contra su voluntad el cumplir cuanto se le tiene interesado, está bien contestada.

El 11 se celebró el acta de rectificación y cierre definitivo del alistamiento del actual reemplazo.

El 15 se procedió con las formalidades prescriptas en el art. 68 de la ley Municipal, al sorteo de Vocales asociados de la Junta municipal.

El 18 se celebró el acto del sorteo de los mozos del actual reemplazo.

El 22 se acordó aprobar las cuentas municipales correspondientes al ejercicio del 1911 y el nombramiento de Recaudador municipal de esta villa.

El 25 se acordó que se verifiquen los pagos por el concepto de consumos y provinciales, correspondientes al primer trimestre; que se haga entrega al Recaudador de los recibos y listas cobratorias del primer trimestre; que se dé cumplimiento á lo que dispone el artículo 92 de la ley de Reemplazos; que se haga el nombramiento de tallador, y se pase atenta comunicación al Sr. Médico titular D. Juan de la Fuente, para que practique los reconocimientos facultativos á los mozos del actual reemplazo en el acto de clasificación y declaración de soldados; que se anuncie nuevamente la vacante de Farmacéutico titular de esta villa.

El 29 se acordó nombrar Guarda municipal jurado de esta villa al solicitante vecino de la misma, don Mariano Quintana Quintana, y á tal efecto se instruya el oportuno expediente, previos los requisitos legales.

El 3 se celebró el acto de clasificación y declaración de soldados.

El 10 se acordó que en vista de no haber ningún solicitante á la vacante de Farmacia, siendo de urgente necesidad proveer la titular, para poder atender á los pobres de Beneficencia, se nombró interinamente al Sr. Farmacéutico D. Tomás Santos Carazo, de la villa de Lerma, hasta tanto que en Cilleruelo se instale Farmacia.

El 17 se acordó hacer la designación de testigos que deben declarar en los expedientes que tienen presentados los mozos de reemplazos anteriores.

El 24 se acordó que en virtud de haberse ingresado en arcas municipales la cantidad correspondiente al trimestre actual, procede se pague á los empleados de este municipio, como así tambien cuantas atenciones tenga este Ayuntamiento.

Así mismo se acordó prohibir terminantemente el trabajo en los domingos, de conformidad á la ley del Descanso Dominical, y se imponga las multas correspondientes á los infractores, y que se haga saber al público por medio del oportuno edicto y bando, y finalmente se dé cuenta de las infracciones y multas que se hagan efectivas.

El 31 se celebró el acto de revisión de expedientes de los mozos de reemplazos anteriores, y el fallo definitivo en el expediente general de quintas y nombramiento de comisionado para ante la Comisión mixta.

### Sesiones de la Junta municipal.

El 22 de Enero se acordó proceder á la formación del repartimiento vecinal.

El 11 se acordó aprobar definitivamente las cuentas municipales del ejercicio de 1911.

El 14 tuvo lugar la toma de posesión de la nueva Junta ó asociados á la misma, que deben intervenir en el ejercicio actual.

El 19 se acordó, en vista de lo manifestado por el Sr. Presidente, á quien el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, por comunicación de fecha 20 de Enero, le ordena que dé posesión de la plaza de Médico titular á D. Santiago Aparicio, la Junta acata en su todo los acuerdos á tal fin y que efectivamente no se dé referida titular á D. Santiago, si se quiere evitar mayores males para el vecindario, entre otras razones, porque innumerables vecinos y los pobres de la Beneficencia protestan y manifiestan que no se le dé.

### Sesiones de la Junta local de Instrucción Pública.

El 9 de Febrero tuvo lugar la toma de posesión de los Sres. Vocales y á la vez acordar el día en que deben celebrarse los exámenes de los niños que asisten á la escuela pública.

El 17 se celebró sesión con el fin de proceder á los exámenes de los niños que asisten á la escuela públi-

ca de esta villa, que regenta la Profesora D.ª Agapita Infante.

Para que conste, á los efectos señalados en el art. 109 de la ley Municipal vigente, expido la presente certificación que es conforme á las sesiones referidas en su extracto.

Lo que visa y sella con el de este Ayuntamiento y firma el Sr. Alcalde en Cilleruelo de Abajo á 1.º de Abril de 1912.—El Secretario, Primitivo Villamor.—V.º B.º—El Alcalde, Agustín Abajo.

## Anuncios Oficiales

### Alcaldía de Sarracin.

Formados los repartos sobre arbitrios extraordinarios del consumo de paja y leña de este distrito municipal para el corriente año, se encuentran de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de

que los contribuyentes en ellos comprendidos les examinen y formulen las reclamaciones de agravio en la forma que la Ley previene.

Sarracin 30 de Abril de 1912.—El Alcalde, Isidoro Moral.

### Alcaldía de Rubena.

Debiendo procederse por el Ayuntamiento y Junta pericial de este distrito á la confección de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana para el

próximo año 1913, los contribuyentes que aun no hayan presentado las altas y bajas respectivas, lo harán en la Secretaría de este Ayuntamiento en el término de quince días, á cuyas altas y bajas respectivas se acompañarán los justificantes de haber satisfecho los derechos reales á la Hacienda, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Rubena 1.º de Mayo de 1912.—El Alcalde, Francisco Ibeas.

## DISTRITO FORESTAL DE BURGOS

### Subastas extraordinarias

Estado de los aprovechamientos forestales que se han de realizar mediante subasta pública, á las doce de los días señalados, y con sujeción al pliego de condiciones inserto en el BOLETIN OFICIAL, número 205, correspondiente al día 13 de Septiembre último, y á lo dispuesto en la Real orden de 5 de Febrero de 1909, publicada en el BOLETIN OFICIAL, núm. 153, de fecha 10 de Julio del mismo año.

AYUNTAMIENTOS.	PUEBLOS.	MONTES.	MADERAS			LEÑAS Número de estéreos.	Tasación. — Pesetas.	NOMBRES Y LÍMITES de los sitios en que se han de realizar los aprovechamientos y modo de ejecutarlos.	PLAZO		Día de la subasta.
			Número de árboles	Número de piezas.	Número de metros.				Para la corta y laboreo.	Extracción de productos.	
<b>Partido judicial de Salas de los Infantes.</b>											
Monterrubio la Sierra	Monterrubio . . . . .	Depósito . . . . .	»	61	10	»	200	Depósito municipal. — Aprovechamiento de 61 piezas de pino procedentes de árboles desarraigados por los vientos . . . . .	»	1 mes.	20 Mayo.
Neila . . . . .	Neila . . . . .	Ahedo Pinar . . . . .	98	»	72	»	576	Todo el monte. — Aprovechamiento de 98 pinos desarraigados por los vientos . . . . .	2 meses.	2 id. . . . .	21 id. . . . .
Palacios de la Sierra.	Palacios . . . . .	Depósito . . . . .	»	286	25	»	670	Depósito municipal. — Aprovechamiento de 263 piezas de pino y 23 de roble . . . . .	»	1 id. . . . .	23 id. . . . .
Rabanera del Pinar..	Rabanera . . . . .	Idem . . . . .	»	169	18	»	198	Depósito municipal. — Aprovechamiento de 169 piezas de pino decomisadas . . . . .	»	1 id. . . . .	24 id. . . . .
Riocavado la Sierra.	Riocavado . . . . .	La Dehesa . . . . .	30	»	20	»	180	Todo el monte. — Aprovechamiento de 30 hayas tronizadas por los vientos . . . . .	2 meses.	2 id. . . . .	23 id. . . . .
Valle Valdelaguna..	Huerta Arriba . . . . .	Idem . . . . .	62	»	45	»	270	Todo el monte. — Aprovechamiento de 62 pinos tronizados por los vientos . . . . .	2 id. . . . .	2 id. . . . .	24 id. . . . .

Burgos 30 de Abril de 1912.—El Ingeniero Jefe, Antonio G. Rico.

### Alcaldía de Villalmanzo.

Formadas las cuentas municipales de este distrito correspondientes al año de 1911, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la publicación de este anuncio, con el informe del Sr. Regidor Síndico y acuerdo de la Corporación, para que durante dicho plazo puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que crean pertinentes, pues pasado que sea no se admitirá ninguna.

Villalmanzo 1.º de Mayo de 1912.—El Alcalde, Galo del Valle.

Igual anuncio hace el Alcalde de Saldaña de Burgos respecto de las de 1910 y 1911.

### Alcaldía de Tórtoles.

Verificado el sorteo de los contribuyentes que han de formar parte la Junta municipal de este distrito en el corriente año, han resultado elegidos los señores siguientes:

Primera sección. — D. Casto Higuero Beltrán, D. Antonio García Orcajo y D. Benito Ferreiro García.

Segunda sección.—D. José Reneo Ruiz y D. Mariano Rodrigo Núñez.

Tercera sección.—D. Dámaso Rodrigo Esteban y D. Mario Moreno Alvaro.

Cuarta sección.—D. Pedro Vitorres de la Cruz y D. Doroteo Núñez Beltrán.

Tórtoles 1.º de Mayo de 1912.—El Alcalde, Cipriano Delgado Niño.

### Alcaldía de Villaescusa de Roa.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de guarda municipal jurado de este término, la cual se proveerá en propiedad en el plazo de treinta días, con la dotación anual de 547'50 pesetas, el 20 por 100 de las denuncias que formule y resulte que se impongan y casa gratis para vivir.

Se advierte que los aspirantes á ella deben acreditar saber leer y escribir correctamente y ser licenciados del Ejército, siendo preferidos los que hayan sido sargentos, siguiendo los cabos y después los soldados, no habiendo ninguno de estas clases se proveerá en el que mejores aptitudes posea aunque no haya servido en el Ejército, presentando sus solicitudes debidamente documentadas extendidas en papel del timbre de una peseta, acompañando la cédula personal correspondiente,

sin cuyos requisitos no serán admitidas.

Villaescusa de Roa 29 de Abril de 1912.—El Alcalde, Hermenegildo Pascual.

### Juzgado municipal de Cardeñadizo.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la cual ha de proveerse con arreglo al reglamento de 10 de Abril de 1871 y ley orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas con los requisitos que exige el art. 13 de dicho reglamento, dentro del término de 15 días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Cardeñadizo 2 de Mayo de 1912.—El Juez municipal, Simón Antón.

## Anuncios particulares

### SUCESOR DE M. MARTINEZ

Esta antigua pañería se ha trasladado de Lain-Calvo, 3 (Trascorrales) á la Plaza Mayor, 39 y 40, entre los comercios de los Sres. Avila y Navarro, Burgos.

PRECIO FIJO. 2

### CONSULTA DE CIRUGIA GENERAL DEL

### DR. ARANGÜENA

DEL INSTITUTO RUBIO

Jefe de la Clínica de Cirugía general del Hospital y Dispensario de S. Julián y S. Quirce.

Consulta de once á una.

Plaza de la Libertad, 5, pral. 1

### Traspaso.

Se hace con géneros y en buenas condiciones de la sastrería de Ciraco Velasco, Espolón, 42, Burgos, donde se informará. 3-6

D. Antonio Blanco Perez convoca á junta de acreedores por término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para el que tenga que reclamar contra sus bienes se presente con documento legal en su casa y pueblo de Santa Cruz de Juarros, pues pasado dicho plazo no se oirá reclamación alguna.

Santa Cruz de Juarros 26 de Abril de 1912.—Antonio Blanco.

IMPRENTA PROVINCIAL.